SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **26 de abril de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00071-00
Sevilla Valle, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Permiso para Salir del País y Fijar su Residencia en el Exterior.
Dte: Jorge Abraham Marin Vivares, en presentación de su hija Maryhana Marin Florez.
Ddo: Maria Fernanda Florez Sanchez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS Y FIJAR SU RESIDENCIA EN EL EXTERIOR,** promovida por el señor **JORGE ABRAHAM MARIN VIVARES**, en presentación de su hija **MARYHANA MARIN FLOREZ**, a través de apoderada Judicial, en contra de la señora **MARIA FERNANDA FLOREZ SANCHEZ.**

II. CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de sumarios.

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda a la señora **MARIA FERNANDA FLOREZ SANCHEZ,** por el término de **diez (10) días** para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. NOTIFICAR en forma personal el contenido de este proveído al Agente del Ministerio Público y córrase traslado por el término de tres (3) días

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. DIANA MARCELA MINA RAMIREZ**, T.P. N° 207.431 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° **033**
Providencia de Fecha. **28 abril 2022**
Visible a folio. **30**
Fecha. **29 abril 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **28 abril 2022**, notificada en Estado N° **033**, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.